

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular los debates públicos entre candidatos a los diversos cargos de elección popular que contiendan en los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios, en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Los debates públicos deberán realizarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, deberá garantizar el derecho a la libertad de expresión de los participantes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, fracción III presente Reglamento.

Artículo 2. La interpretación del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley de Instituciones:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.;
- II. **Instituto:** El Instituto Electoral de Quintana Roo;
- III. **Comisión:** La Comisión de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Partidos Políticos del Instituto;
- V. **Debate:** Es el acto público mediante el cual se propicia la confrontación de ideas, planteamientos idearios, propuestas o plataformas electorales que sostienen personalmente, dos o más candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el propósito de darlas a conocer ante el electorado quintanarroense;
- VI. **Participante:** Son los candidatos a Gobernador del Estado o Diputado Propietario por el principio de mayoría relativa o Presidente Municipal propietario, que a través del representante de su partido político o candidato independiente, aceptaron participar en el debate;
- VII. **Enlaces:** Los ciudadanos designados ante la Dirección por los partidos políticos o candidatos independientes, responsables de integrar, acordar y consensar los actos encaminados a la organización de los debates;
- VIII. **Moderador:** El ciudadano encargado de conducir el desarrollo del debate de que se trate; y,
- IX. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Electoral de Quintana Roo, para la Organización de los Debates Públicos entre los Candidatos a Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

Artículo 4. Los debates tendrán los siguientes fines:

- I. Presentar a la opinión pública las propuestas políticas o ideológicas de los candidatos y las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, así como los programas de trabajo de los candidatos

- independientes;
- II. Establecer vínculos de comunicación entre los candidatos participantes y la ciudadanía quintanarroense, atendiendo sus expectativas sociales, políticas y económicas;
 - III. Propiciar la confrontación e intercambio de ideas entre los candidatos participantes, a fin de que el electorado quintanarroense pueda valorar las diferentes ideas, planteamientos o propuestas electorales, en un marco de equidad y respeto en su desarrollo;
 - IV. Fomentar la participación ciudadana y el ejercicio del derecho al voto; y
 - V. Contribuir a la consolidación del sistema de partidos y candidaturas independientes.

Artículo 5. La Comisión supervisará las actividades que se efectúen en lo relativo a la organización y desarrollo de los debates.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 6. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coadyuvar en la vigilancia de la observancia y aplicación del presente Reglamento;
- II. Organizar los debates, con excepción de lo previsto en el Título Tercero de este Reglamento;
- III. Proponer a la Comisión, Junta General y Consejo General las bases de la convocatoria del debate respectivo.
- IV. Proponer el formato de los debates;
- V. Formular las propuestas de moderador para la conducción de los debates públicos;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia de la organización de los debates públicos que no sean organizados por el Instituto, se rijan por lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 297 de la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Dictar todas aquellas medidas necesarias para el desempeño de sus atribuciones y funciones; y,
- VIII. Las demás que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD Y CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES

Artículo 7. El Instituto, a través de la Dirección, organizará debates siempre y cuando existan solicitudes por escrito, de cuando menos dos candidatos a un mismo cargo de elección popular, donde manifiesten a través del representante de su partido político, coalición o candidato independiente, su intención y compromiso de participar en dichos debates.

Dichas solicitudes deberán presentarse ante la Dirección, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al inicio del periodo de campaña de la elección de que se trate.

Una vez presentado el escrito de solicitud, los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes

deberán designar ante la Dirección a los enlaces respectivos.

La Dirección podrá emitir oficios de recordatorio a los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados y candidatos independientes registrados ante el Instituto, con el fin de comunicarles el vencimiento del plazo establecido en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 8. La Dirección elaborará las convocatorias de debate, que deberán contener cuando menos lo siguiente:

- I. Modalidad de elección;
- II. El lugar para la celebración del debate;
- III. Requisitos que deberá cumplir el moderador del debate;
- IV. Las etapas que, en su caso, conformarán el desarrollo del debate; y
- V. La difusión del debate.

Artículo 9. Las convocatorias deberán ser aprobadas por la Junta General y el Consejo General, respectivamente, a más tardar cinco días después del cierre del periodo de recepción de solicitudes; la cual deberá ser publicada al día siguiente en la página oficial de Internet y en los estrados del Instituto.

Artículo 10. Dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de la convocatoria señalada en el artículo anterior, los candidatos deberán remitir por escrito la solicitud de registro al debate.

La referida solicitud de registro de debate deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo del candidato interesado en debatir, cargo por el que se postula, así como el partido político, o coalición por el que es postulado o especificar si es candidato independiente;
- b) Deberá estar suscrita por el candidato.

Artículo 11. El Instituto promoverá y difundirá la celebración de los debates mediante promocionales a través de los tiempos del Estado.

Artículo 12. El Instituto gestionará la transmisión de los debates en la radio y televisión propiedad del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, invitará a los concesionarios de uso comercial para que las señales radiodifundidas para la transmisión de los debates sean utilizadas en vivo y en forma gratuita.

Las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

De ser el caso, y en atención a lo dispuesto en el numeral 9, en relación con el numeral 7, del artículo 68 del Reglamento de radio y televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral; el Instituto, dará aviso al Instituto Nacional Electoral, acerca de las fechas y duración de la transmisión de los debates, para los efectos conducentes.

Artículo 13. La Dirección de Partidos Políticos conjuntamente con los enlaces, acordará los asuntos relacionados con la organización, desarrollo y logística de los debates.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y MECÁNICA DEL DEBATE

Artículo 14. El debate deberá considerar por lo menos las siguiente etapas:

- a) **Presentación:** Se compone de la bienvenida, presentación de los participantes y la explicación de la metodología del debate, por parte del moderador del debate;
- b) **Desarrollo:** Se encuentra compuesto por los bloques a tratar; la intervención de los participantes, réplica y contrarréplica considerando tiempos igualitarios para todos los participantes;
- c) **Conclusiones:** Los participantes ofrecen un mensaje de salida que resuma las ideas expuestas en su desarrollo; y
- d) **Cierre:** Clausura del debate por parte del moderador.

Artículo 15. La selección y orden de presentación de los temas a debatir, el orden de intervención de los participantes, así como, los tiempos y el número de bloques para la exposición de los temas a debatir, réplica y contrarréplica, será acordado por sorteo entre sus enlaces de forma previa al desarrollo del debate que se trate.

Artículo 16. Los participantes, en las intervenciones que realicen durante el debate, utilizarán el recurso de la voz, debiendo respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados. Únicamente, podrán apoyarse con tarjetas informativas debiendo abstenerse de utilizar dispositivos tecnológicos como teléfonos o radiocomunicadores.

Artículo 17. Dentro de los temas a debatir se podrán considerar, ente otros, los siguientes:

1. **Sociedad y Gobierno.** En función de los siguientes subtemas: Desarrollo social. Grupos Sociales Desfavorables. Políticas públicas para el combate a la pobreza. Salud. Seguridad Social. Educación y cultura. Desarrollo urbano y sustentabilidad. Relaciones entre niveles de gobierno.
2. **Economía.** Incluye los subtemas siguientes: Desarrollo económico, inversión. Productividad y creación de empleos. Fortalecimiento municipal y desarrollo regional.
3. **Seguridad.** Esta temática incluye los subtemas siguientes: combate al crimen organizado. abatimiento de los índices de delincuencia en zonas rurales, urbanas y turísticas. policía acreditable. mando único. Satisfacción con la presencia policial;
4. **Combate a la Corrupción y Transparencia.** En función de los siguientes subtemas: Corrupción y poder político. Cultura política y mejores prácticas para inhibir la corrupción. Nepotismo y política. Cultura de la legalidad. La participación ciudadana ante la corrupción. Transparencia y rendición de cuentas. Endeudamiento del Estado. Responsabilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 18. El tiempo total asignado para el debate estará distribuido de la siguiente manera:

- I. **Presentación y explicación de la mecánica.**

- II. Tres bloques. En los cuales se desarrollará un tema por bloque y un segmento de réplica y contra réplica.
- III. Conclusiones, mismas que expone cada participante ofreciendo un mensaje de salida que resuma las ideas expuestas en sus intervenciones.
- IV. Intervención de Cierre. Clausura del debate realizada por el moderador.

El tiempo total del debate, así como el tiempo de las intervenciones será determinado dependiendo de la cantidad de participantes, los cuales serán distribuidos en las etapas que señalan las fracciones que anteceden.

Artículo 19. Para medir los tiempos de participación de cada participante, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde, significará que inició el tiempo de cada participante; al cambiar a la luz amarilla, significará que se aproxima la conclusión de su participación, por lo que al agotarse el tiempo, se encenderá la luz roja, indicando que el participante deberá concluir con su participación y en su caso, el moderador indicará que el tiempo se ha agotado.

La anterior mecánica, se aplicará para la réplica y contra réplica en su caso.

Para todos los casos en los que el participante hiciera caso omiso en respetar los tiempos acordados, se le cerrará el micrófono y se le conminara a acatar el formato de debate establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEDE Y LOGÍSTICA DEL DEBATE

Artículo 20. Los debates se realizarán en las instalaciones que cumplan los requerimientos técnicos, de seguridad, logística, infraestructura y presupuestal que así lo permitan.

Artículo 21. No se permitirá fijar en el interior de la sede del evento, ni en espacios públicos exteriores, propaganda electoral, así como realizar actos de campaña en un radio de cincuenta metros a la redonda.

CAPÍTULO CUARTO DEL MODERADOR

Artículo 22. El moderador será designado por la Comisión de entre las propuestas que presente la Dirección, previo consenso con los enlaces.

Para ser designado moderador del debate, se deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político, coalición o asociación política alguna en los tres años previos al momento de su designación;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- IV. No ser servidor electoral de los órganos administrativos o jurisdiccionales del ámbito local o federal;
- V. No ser ministro de culto religioso;
- VI. Contar, preferentemente, con experiencia y/o conocimiento en cualquiera de las áreas de comunicación, periodismo y/o humanidades;
- VII. Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad; y,
- VIII. No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en línea

colateral en cuarto grado, con los candidatos y dirigentes de los partidos políticos.

El cargo que desempeñe el moderador en el ejercicio de sus funciones es honorario.

Artículo 23. El moderador dará inicio formal al debate con la bienvenida y presentación de los participantes, posteriormente explicará las etapas del debate.

El moderador llevará el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda según el orden de participación asignado previamente, vigilando los tiempos de intervención de cada uno de los participantes.

Artículo 24. El moderador designado deberá remitir por escrito a la Dirección, con cuando menos tres días de anticipación al debate respectivo, la carta de aceptación y compromiso de participar con ese carácter; en dicha carta deberá manifestar bajo formal protesta de decir verdad que satisface los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 25. Durante el debate, el moderador deberá:

- I. Conceder el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- II. Conducirse de forma cordial y respetuosa con los participantes;
- III. Abstenerse de intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz y clausura del evento. Sólo en el caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle se conduzca con propiedad;
- IV. Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada uno de los participantes en el debate y mediante algún mecanismo idóneo notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir, pudiendo interrumpirles sus intervenciones si el tiempo concluye;
- V. Mantener el orden;
- VI. Evitar corregir declaraciones hechas por los participantes y/o entrar en diálogo o discusión con los mismos.

Artículo 26. El moderador podrá aplicar a los participantes las medidas de orden siguientes:

- a) En caso de excederse en los tiempos y/o alterar el orden, realizará un primer apercibimiento, en términos de lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento;
- b) En caso de que el participante hiciera el uso de la voz durante la intervención de que realice otro participante se le apercibirá con la finalidad de que el participante se abstenga de realizar dicha conducta;
- c) En caso de alterar el orden, se realizará un primer apercibimiento en términos del inciso que antecede;
- d) En caso de no acatar lo anterior, o reincidir en su conducta se le exhortará a que abandone el debate y el lugar de su realización.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ASISTENTES AL DEBATE

Artículo 27. El moderador podrá aplicar al público asistente al debate, las medidas de orden siguientes:

- a) En caso de alterar el orden, aplausos, porras, gritos o abucheos en contra o a favor de alguno de los participantes en el debate, les hará un apercibimiento invitándolos a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas;

b) De persistir en la misma actitud, les exhortará a abandonar el local o podrá decretar en el acto la suspensión del debate de que se trate hasta el restablecimiento del orden.

Artículo 28. Podrán asistir como público, aquellas personas que el Instituto autorice a través de la Dirección, previo consenso con los enlaces.

Asimismo, podrán asistir los integrantes del Consejo General del Instituto.

Se regulará el acceso del público en condiciones de igualdad y orden.

Artículo 29. El público asistente deberá presentarse con tiempo suficiente y presentar el documento que le autorice su entrada al lugar sede. Una vez iniciado el debate, se cerrarán las puertas del lugar sede y se negará el acceso hasta la finalización del mismo.

Artículo 30. Las personas autorizadas para ingresar al lugar del debate, deberán permanecer en silencio y abstenerse en todo momento de realizar expresiones a favor o en contra de alguno de los participantes durante el debate.

En caso contrario, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 31. Durante el desarrollo del debate, sólo tendrán derecho a hacer uso de la voz el moderador y los participantes.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE ORDEN Y CONTROL DE LOS DEBATES

Artículo 32. El Instituto adoptará las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de los participantes y público asistente al debate.

Artículo 33. Se prohíbe la realización de mítines o proselitismo fuera o dentro del recinto en el que se efectúe el debate respectivo. Así como cualquier clase de propaganda a favor o en contra de alguno de los candidatos.

Artículo 34. El Secretario Técnico de la Comisión, podrá adoptar las medidas que consideren pertinentes, para mantener el orden.

Artículo 35. El Instituto no se hace responsable de las declaraciones que realicen los candidatos que hayan participado en el debate, quienes deberán sujetarse al marco normativo vigente.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Para los debates públicos no organizados por el Instituto, los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Remitir su escrito de intención a la Dirección con al menos seis días de anticipación a la fecha en que pretenda publicarse la convocatoria que corresponda; y
- b) Adjuntar a dicho escrito de intención, las bases, metodología y procedimientos propuestos para la realización del debate.

En todo momento, los debates deberán realizarse dentro de los periodos de campaña respectivos, previstos en la Ley.

Quien pretenda organizar debates, no deberá guardar relación alguna con partido político, agrupación política o candidato alguno; organizaciones sindicales o de índole religiosa, o con instituciones de la administración pública federal, estatal o municipal, excepto las instituciones educativas de nivel superior.

Artículo 37. Los interesados previa comunicación con el Instituto, podrán organizar debates entre candidatos; los cuales serán regulados de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulos 2, 4, 5 y 6 del presente Reglamento, en relación con lo siguiente:

- a) Que los debates se realicen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, deberá garantizar el derecho a la libertad de expresión de los participantes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 y 16 del presente Reglamento.
- b) Que las bases, metodología, y procedimientos aplicables para su realización y difusión estén apegados a los principios antes señalados;
- c) Que en el desarrollo y contenido de los debates, la ciudadanía conozca a los candidatos, sus planteamientos políticos y plataformas electorales;
- d) Que en cada uno de los debates sólo podrán participar candidatos registrados para el mismo cargo de elección popular;
- e) Que bajo el principio de imparcialidad, sean invitados a los debates públicos todos los candidatos registrados ante el Instituto, al mismo cargo de elección popular de que se trate;

Artículo 38. Recibido el escrito de intención para organizar el debate, la Dirección lo turnará a la Comisión para que acuerde lo conducente.

En caso de proceder el escrito de intención para organizar el debate, se hará del conocimiento del solicitante, quien podrá emitir su Convocatoria abierta.

Artículo 39. Una vez emitida la Convocatoria, y si el solicitante cuenta con los escritos de aceptación de participar en el debate de cuando menos dos candidatos a un mismo cargo de elección popular, deberá entregar copia de éstos a la Dirección para su conocimiento.

No obstante, en el caso de inscribirse más candidatos para participar en el debate, el solicitante deberá informar y entregar a la Dirección los escritos de aceptación de participación correspondientes.

Artículo 40. Para la transmisión de los debates no organizados por el Instituto, se deberá atender lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. En todo momento, el solicitante deberá ajustar sus actividades, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO
CASOS NO PREVISTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CASOS NO PREVISTOS**

Artículo 42. Todo lo no previsto por este Reglamento será definido por el Consejo General del Instituto.

La inasistencia de uno o más candidatos participantes, no será causa para la no realización del mismo.

En el caso de que sólo asistiere un participante al debate se le dará la oportunidad de realizar una presentación general de los temas acordados, ajustando el tiempo de su intervención de hasta diez minutos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y publicación en la página oficial de internet y estrados del propio Instituto.

SEGUNDO: El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.